



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 444  
La Paz, 29 OCT 2018

**VISTOS:**

Que por Informe DNA-1879/2018 H.R. 29872/2018 de fecha 10 de octubre de 2018, suscrito por el Director de Navegación Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil, se recomienda autorizar la Enmienda a la RAB 140 para adoptar la Enmienda 8 al Anexo 14 (Vol. 2) en la Reglamentación Aeronáutica Boliviana

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 11 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado establece como una de las funciones del Estado en la economía el de regular la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país

Que la Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia N° 2902, de 29 de octubre de 2004, en su inciso f) del Artículo 9. establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico nacional, ejercida dentro un organismo autárquico, conforme a las atribuciones y obligaciones fijadas por Ley y normas reglamentarias, teniendo a su cargo la aplicación de la Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia y sus reglamentos, así como de reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que el Decreto Supremo N° 28478, de 2 de diciembre de 2005, Marco Institucional de la Dirección General de Aeronáutica Civil, dispone en su Artículo 2 que esta Entidad es un órgano autárquico de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con jurisdicción nacional, tiene autonomía de gestión administrativa, legal y económica para el cumplimiento de su misión institucional.

Que de conformidad con el numeral 5) del Artículo 14, del Marco Institucional de la Dirección General de Aeronáutica Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 28478, es atribución del Director Ejecutivo, emitir Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia.

Que la RAB 11 en su punto 11.205 establece: Enmienda (a) Los reglamentos pueden modificarse a través de enmiendas, debiendo cumplir con las etapas de desarrollo y aprobación establecidas en la Sección 11.200 de este RAB.

(b) Las enmiendas pueden ser incorporadas a los reglamentos:

(1) En función de las enmiendas a los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional o, las enmiendas a los LAR notificadas por el SRVSOP;

(2) a propuesta de personas (natural o jurídica) o la propia AAC.

(c) Los criterios para la enmienda de los reglamentos son los siguientes.

(1) Deben modificarse lo menos posible, con objeto de que los explotadores y usuarios sujetos al cumplimiento de los reglamentos, puedan realizar sus actividades con la adecuada estabilidad reglamentaria.

(2) Deben limitarse a las enmiendas que sean importantes para la seguridad, regularidad y eficiencia de la actividad aeronáutica civil y al interés público.

(3) Evitar modificaciones de redacción a menos que resulten absolutamente indispensables.

(d) El análisis de una PDE debe reflejar su consecuencia y consistencia con la reglamentación aeronáutica, para lo cual debe tenerse en cuenta lo siguiente:

(1) Consideración sistemática de las normas y métodos recomendados por la OACI;

(2) Armonización de los reglamentos nacionales con los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR);

(3) Los períodos mínimos establecidos para la implementación de la enmienda en los reglamentos propuestos;

(4) La solución de cualquier conflicto o interrelación que pudiera darse con relación a los reglamentos vigentes.

(e) Sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 38° del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, la AAC incorporará en su reglamentación interna las enmiendas a los RAB, dentro del plazo establecido en sus procedimientos internos





**CONSIDERANDO:**

Que mediante Informe DNA-1670/2018 H R 26368/2018 de fecha de 10 de septiembre de 2016 emitido por el Director de Navegación Aérea, por el cual se concluye que con la enmienda propuesta a la RAB-140, se incluyen las más recientes modificaciones sobre requisitos para helipuertos introducidas con la adopción de la enmienda 8 al Volumen 2 del Anexo 14 de la OACI, en cumplimiento al "Procedimiento para la elaboración de nuevos reglamentos o enmiendas a la RAB" establecido mediante Resolución Administrativa N° 531 de 12 de septiembre de 2018; recomendando autorizar la propuesta de enmienda PDE a RAB-140

Que mediante Informe DNA-1879/2018 H R 29872/2018 de fecha 10 de octubre de 2018, emitido por el Director de Navegación Aérea, por el cual se concluye que con la enmienda a la RAB 140, se incluyen las más recientes modificaciones sobre requisitos para aeródromos introducidas con la adopción de la enmienda 14 al Volumen 2 del Anexo 14 de la OACI, recomendando proseguir con el proceso de enmienda a la RAB 140 para adoptar la Enmienda 8 al Anexo 14 (Vol. 2) en la Reglamentación Aeronáutica Boliviana

Que cursa publicación de propuesta de la enmienda a la RAB 140 misma que fue publicada en el portal web de la DGAC, de fecha 17/09/2018 a fecha 28/09/2018

Que la Dirección Jurídica emitió el informe DJ 1966/2018 H R 29872/2018, de fecha 29 de octubre de 2018, el cual concluye que con la enmienda propuesta a la RAB 140, se estarían incluyendo las más recientes modificaciones sobre requisitos para helipuertos introducidas con la adopción de la enmienda 8 al Volumen 2 del Anexo 14 de la OACI, misma que no contraviene ninguna normativa vigente, por lo que recomienda su aprobación mediante Resolución Administrativa y posterior puesta en vigencia.

**CONSIDERANDO:**

Que en el marco de la normativa se ha verificado el cumplimiento de los requisitos para realizar la enmienda a la RAB citada, y siendo que la MAE tiene la facultad para firmar Resoluciones Administrativas sobre temas relativos a las referidas propuestas, corresponde aprobar la misma

**POR TANTO:**

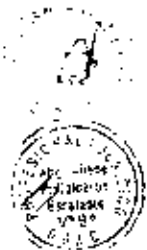
El Director Ejecutivo Interino, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, designado mediante Resolución Suprema 22739 de 10 de enero de 2018, en uso de las atribuciones conferidas por Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Aprobar la Enmienda 1 a la Segunda Edición de la RAB 140 Reglamento sobre Helipuertos para adoptar la Enmienda 8 al Anexo 14 (Vol 2) en la Reglamentación Aeronáutica Boliviana, conforme la propuesta presentada que es parte indivisible de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** La Dirección de Navegación Aérea, queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa

**Regístrese, comuníquese y archívese.**





Es copia fiel del original que cursa en el Archivo Central de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, por lo que se legaliza en cumplimiento de los Arts. 1311 del Código Civil y 400 inc. 2) de su procedimiento.

*[Handwritten Signature]*  
Lic. Javier L. Mamani Mujica  
TECNICO EN ENCARGADO DE  
ARCHIVO CENTRAL E HISTORICO  
Dirección General de Aeronáutica Civil